

CUADERNOS
DE LEGISLACIÓN
UNIVERSITARIA

número 2

enero-abril

1987

volumen II



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ÍNDICE

ARTÍCULOS ORIGINALES

Recientes reformas al Estatuto del Personal Académico.....	9
EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ	
La Defensoría de los Derechos Universitarios.....	15
JORGE BARRERA GRAF	
Análisis de los debates en el Consejo Universitario sobre el Estatuto del Personal Académico.....	21
MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA	
Terminación de las relaciones laborales entre la UNAM y su personal académico.....	31
HUGO ÍTALO MORALES	
Promoción y permanencia del personal académico.....	41
HUMBERTO MUÑOZ GARCÍA	
Evolución legislativa y de gobierno de la UNAM.....	51
J. JESÚS OROZCO HENRÍQUEZ	
El Reglamento de Planeación de la UNAM.....	69
MARIO RUIZ MASSIEU	
Ingreso, derechos y obligaciones del personal académico.....	81
ALFREDO TORAL AZUELA	

DOCUMENTOS

Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios.....	91
Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.....	95
Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos Representantes de Profesores y Alumnos.....	103
Tesis jurisprudenciales.....	109
Criterios de interpretación de la legislación universitaria emitidos por el Abogado General.....	115

VARIOS

RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

- La regulación del trabajo en las instituciones autónomas de educación superior..... 131
MANUEL BARQUÍN ÁLVAREZ
IGNACIO CARRILLO PRIETO

- Interpretación de la legislación de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1973 - 1986..... 135

- El cambio en la universidad..... 137
MARIO RUIZ MASSIEU

RESEÑAS HEMEROGRÁFICAS

- Evaluación de los modelos y experiencias de planeamiento universitario a nivel de Latinoamérica en la última década: el caso mexicano..... 139
J. JESÚS OROZCO HENRÍQUEZ

- Una universidad para la crisis..... 141
MARCOS KAPLAN

RESEÑA NORMATIVA

- Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos Representantes de Profesores y Alumnos..... 143

- BIBLIOGRAFÍA*..... 147

ARTÍCULOS ORIGINALES

destituir porque no es un órgano de la Administración Pública. Este vocablo se utiliza por dos motivos: el primero, porque es muy elegante y suena muy bonito, destituir a un funcionario público, aunque de menor grado pero funcionario público; y el segundo, que hubo un tiempo en que la Universidad pertenecía al Estado y cuando pertenecía al Estado entonces sí todo su personal era de servidores públicos.

La autoridad universitaria otorga al trabajador académico el derecho de recurrir primero al Tribunal Universitario y después a la Comisión de Honor y Justicia; si, no obstante, se le destituye, ante los tribunales ordinarios tendrá que invocar no la violación del Estatuto, sino la procedencia o improcedencia de la causal conforme a la Ley Federal del Trabajo; entonces, la destitución es la rescisión de contrato por incumplimiento grave en la relación laboral. Destituir equivale a rescindir el contrato por incumplimiento. Con esto concluimos que la terminología utilizada por el Estatuto del Personal Académico requiere de un análisis realista recordando que nuestra legislación universitaria, primero que nada, se encuentra sujeta a la contratación colectiva del personal académico y ésta a su vez, fundada en la Ley Federal del Trabajo, es reglamentaria del artículo 123. Por lo tanto, cuando hablamos de relaciones laborales siempre tenemos que pensar en un orden piramidal: Constitución, con garantías individuales y sociales; Ley Federal del Trabajo, como reglamentaria de la Constitución; Contrato Colectivo del Personal Académico, como privilegio que otorga derechos y obligaciones, y después, el Estatuto del Personal Académico donde las causales de extinción de contrato no se pueden inventar, ni cambiar, ni modificar en detrimento de los trabajadores. Con esto concluye mi intervención y doy a ustedes las gracias.

Promoción y permanencia del personal académico*

HUMBERTO MUÑOZ GARCÍA**

SUMMARY

The author mentions that the Faculty Statute is the instrument by which the academic life in the UNAM is ruled and preserved. This statute contains the procedure for admittance, promotion and tenure of faculty in the UNAM, explains how the organs in charge of the contests are composed, and gives the rules to evaluate those contests.

Muñoz García says that the main purpose of his essay is to outline the matters relative to the opposition contests (concurso de oposición) and also to explain the role of the organisms which mediate in these contests. On the other hand, he refers to the competence of the judgment commissions (comisiones dictaminadoras) when applying the evaluation rules, in order to strengthen the activity of the academic life, to offer a better operation of the main institution of higher education and research in Mexico.

This paper is divided into two parts: the first devoted to the opposition contests for admittance (concurso abierto o ingreso); and for the promotion and tenure of faculty (concurso cerrado o de promoción); these contests are the means by which professors are admitted and/or promoted; the second part refers to the judgment commissions which are the auxiliary organs created to assist in the evaluation of the opposition contests of professors and researchers in the UNAM.

El tema que me ha tocado exponer bajo el rubro "Promoción y permanencia del personal académico" fue especificado por los organizadores para tratar de manera particular lo que respecta al concurso de oposición, convocatorias y comisiones dictaminadoras; en este sentido, creo que la ponencia del licenciado Alfredo Toral ha hecho mención de alguna de las partes sustantivas de lo que voy a exponerles a ustedes.

* Ponencia presentada en el Seminario sobre Análisis del Estatuto del Personal Académico, el 20 de agosto de 1985.

** Coordinador de Humanidades de la UNAM.

El Estatuto del Personal Académico es un instrumento que rige y preserva en lo general la vida académica en la Universidad. Este ordenamiento señala cuáles son los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico en la Universidad; también cuáles y cómo se integran los órganos colegiados que atienden los concursos y las normas para la calificación de los mismos. En este sentido, el Estatuto del Personal Académico fija el proceso de evaluación que es fundamental en un contexto de superación académica institucional.

Esta ponencia tiene como propósito fundamental reseñar todos los aspectos que comprenden los concursos de oposición y precisar cuál es el papel de los organismos que intervienen en esta materia. Asimismo, trata de la integración, vigencia y procedimientos competentes de las comisiones dictaminadoras que son, en última instancia, los cuerpos colegidos que aplican las normas de evaluación. De ahí su trascendencia para el fortalecimiento de la vida académica y para la producción y reproducción del *ethos* intelectual indispensable para el buen funcionamiento de lo que es la principal institución de enseñanza e investigación superior en México.

La primera parte está dedicada a los concursos de oposición y convocatorias. Los concursos de oposición son los procedimientos establecidos para el ingreso y la promoción del personal académico, es decir, son el inicio y la forma de consecución de la pauta de carrera que la Universidad contempla para las figuras académicas, atendiendo a la definición y objetivo de cada una de ellas. Así, tenemos dos tipos de concursos de oposición: el abierto o de ingreso, definido estatutariamente como el procedimiento público a través del cual se puede llegar a formar parte del personal académico, entendido como la evaluación académica realizada por un órgano colegiado llamado comisión dictaminadora, para la selección, y en su caso, el ingreso a cualesquiera de las figuras estatuidas con base en el cumplimiento de los requisitos exigidos en una categoría y nivel, y la aprobación de las pruebas determinadas por el Consejo Técnico de la dependencia que decida la apertura de la convocatoria del mismo y, por otro lado, el concurso de promoción o concurso cerrado, procedimiento a través del cual el personal académico logra su definitividad o promoción, toda vez que satisfaga los requisitos académicos exigidos y lo solicite en los términos del artículo 78 del Estatuto del Personal Académico. El concurso supone la evaluación, por parte de la Comisión Dictaminadora respectiva, de las actividades académicas desarrolladas en forma ininterrumpida por un lapso de tres años.

De esta manera, un miembro del personal académico al ganar el concurso de oposición abierto está en posibilidad de optar, al término del periodo mencionado, por su definitividad o promoción, y de alcanzar de acuerdo al proceso la posición más alta en la jerarquía de su figura académica. Ahora bien, los órganos y autoridades que participan o tienen injerencia en los concursos de oposición de acuerdo con el Estatuto son el Consejo Universitario, los consejos técnicos, el director, el consejo interno o asesor, las comisiones dictaminadoras, los jurados calificadores y el secretario general.

Las atribuciones correspondientes a cada uno de ellos se van a presentar entonces a continuación:

El Consejo Universitario tiene las siguientes:

Acordar, excepcionalmente, que personas de manifiesta distinción en una especialidad, acreditadas por varios años de labor y por la realización y publicación de obras, aun cuando no satisfagan alguno o algunos de los requisitos estatutarios, presenten concurso de oposición para ingreso como profesor o investigador; también ratificar la integración de las comisiones dictaminadoras, y finalmente ratificar las nuevas designaciones de miembros de las comisiones dictaminadoras que se hagan por cualquier concepto.

Los consejos técnicos, en los concursos de oposición para ingreso o concursos abiertos, tienen las siguientes atribuciones:

Decidir cuándo se cubran plazas vacantes o de nueva creación, mediante concurso de oposición para ingreso.

Determinar las pruebas específicas a las que deberán someterse los aspirantes en los concursos de oposición.

Revisar que la convocatoria reúna los requisitos adecuados y aprobados en su caso.

Ratificar el dictamen de la Comisión Dictaminadora sobre el concurso de oposición para ingreso y, si es favorable, remitirlo al director de la dependencia para la tramitación del nombramiento.

En caso de negar la ratificación antes mencionada, el Consejo Técnico deberá devolver el dictamen a la Comisión con sus observaciones. Una vez revisado por la Comisión Dictaminadora, el Consejo emitirá la decisión final en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

Proponer ante el Consejo Universitario, de manera excepcional, a personas de manifiesta distinción, no especialidad, acreditada por varios años de labor y por la realización y publicación de obra, para que presenten concursos de oposición para ingreso como profesores e investigadores, aun cuando no satisfagan alguno de los requisitos estatutarios.

En los concursos de oposición para promoción o concursos cerrados: los consejos técnicos tienen las siguientes atribuciones:

Ratificar el dictamen pronunciado por la Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los criterios de valoración que establece el artículo 68 del Estatuto.

En ambos concursos de oposición:

Promover la apertura de un concurso de oposición.

Determinar si se integran una o varias comisiones dictaminadoras para evaluar los concursos de oposición.

Designar a dos miembros de cada Comisión Dictaminadora.

Revisar la integración de las comisiones dictaminadoras cada dos años.

Integrar, cuando así lo considere conveniente, un jurado calificador que tenga un máximo de cinco sinodales y un mínimo de tres, para calificar los concursos de profesores de asignatura.

Reglamentar el funcionamiento de los jurados calificadores de acuerdo a las normas aplicables del Estatuto.

Designar a uno de sus miembros para que forme parte de la comisión especial que se integre para conocer y emitir una opinión razonada sobre el resultado de

un concurso que haya sido impugnado mediante el recurso de revisión por un concursante inconforme.

Emitir la resolución definitiva de los concursos en los que se haya solicitado revisión.

Y finalmente, dar a conocer a los concursantes la resolución final, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se tome ésta.

Los directores de las dependencias académicas, en los concursos de oposición abiertos o para ingreso, tienen atribuciones como las siguientes:

Emitir la convocatoria correspondiente.

Someter a consideración del consejo técnico, interno o asesor, según el caso, las convocatorias.

Enviar las convocatorias a la Dirección General de Asuntos del Personal Académico para su revisión estatutaria.

Disponer que la convocatoria se fije en lugares visibles de la dependencia.

Manifestar a la Comisión Dictaminadora su opinión acerca de los concursantes.

Tramitar el nombramiento del candidato que resulte favorecido.

Contratar a personal académico, cuando el concurso es declarado desierto.

En los concursos de oposición para promoción o concursos cerrados:

Recibir solicitudes de los interesados para que se abra concurso.

Verificar que se cumplan los requisitos estatutarios.

Enviar a la Comisión Dictaminadora, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de haberse presentado la solicitud, los expedientes de los aspirantes junto con sus observaciones sobre su labor académica, así como la opinión del consejo interno o asesor de su caso.

En ambos concursos de oposición los directores intervienen de la siguiente manera:

Solicitar al Consejo Técnico se abra un concurso de oposición.

Opinar cuando se haya solicitado revisión del concurso.

Los consejos internos o asesores, en los concursos de oposición para ingreso o concursos abiertos, tienen las siguientes atribuciones:

Aprobar, en su caso, las convocatorias que les sean presentadas.

En ambos concursos de oposición:

Participar en el ingreso y promoción del personal académico.

Solicitar, en su caso, la apertura de un concurso de oposición al Consejo Técnico.

Nombrar a las comisiones dictaminadoras responsables de evaluar los concursos de ingreso y promoción de los técnicos académicos o bien decidir que sean las mismas que funcionan con relación a profesores e investigadores.

Opinar sobre los concursantes para ser promovidos o para otorgarles la definitividad.

Y finalmente, opinar cuando se haya solicitado revisión del concurso.

Las comisiones dictaminadoras en los concursos de oposición para ingreso o concursos abiertos están facultadas para:

Practicar a los concursantes las pruebas que haya determinado aplicarles el Consejo Técnico.

Tomar en consideración para formular su dictamen los criterios de valoración establecidos en el Estatuto.

Basar su resolución en el resultado de las pruebas y los criterios de valoración.

Emitir un dictamen razonado sobre los ayudantes y técnicos en el que se especificará el nombre del triunfador o declarar desierto el concurso.

Turnar su dictamen al Consejo Técnico para su ratificación.

Revisar el caso, cuando el Consejo Técnico niegue su ratificación y someterlo nuevamente a su consideración para la decisión final.

En los concursos de oposición para promoción o concursos cerrados:

Estudiar previamente los expedientes de los concursantes; en su caso, practicar las pruebas específicas a que se refiere el artículo 74 del Estatuto y aplicar los criterios de valoración académica del artículo 68 del EPA, para emitir su dictamen dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha en que se reciban dichos expedientes.

Proponer que los concursantes sean promovidos al nivel o categoría inmediata superior o que se les otorgue la definitividad, o bien ambas cosas.

Turnar el dictamen al Consejo Técnico para su ratificación.

En ambos tipos de concursos:

Dictaminar sobre el ingreso y promoción de los técnicos académicos ayudantes, de medio tiempo y tiempo completo, así como los profesores e investigadores apeándose a las normas establecidas en el Estatuto.

Las resoluciones de la comisión serán sometidas al Consejo Técnico correspondiente para su ratificación.

Calificar los concursos de oposición de profesores e investigadores para lo cual se integrarán una o varias comisiones dictaminadoras según lo establezca el Consejo Técnico respectivo.

Y finalmente, designar a uno de sus miembros para formar una comisión especial en el recurso de revisión de los concursos de oposición.

Los jurados calificadores, en ambos concursos de oposición:

Intervienen en los procedimientos de ingreso y promoción de los profesores de asignatura.

Son un órgano auxiliar del Consejo Técnico y de las comisiones dictaminadoras.

Califican los concursos de oposición de los profesores de asignatura, cuando el Consejo Técnico lo determine.

Y finalmente, practican a los concursantes las pruebas específicas mencionadas en el artículo 74 que determine el Consejo Técnico respectivo.

El Secretario General, en los concursos de oposición para ingreso:

Expresa sus consideraciones sobre las convocatorias que para estos concursos envíen los directores de las dependencias.

En ambos concursos de oposición:

Señala el Consejo Técnico que sea afín para aprobar las resoluciones del Consejo Asesor, en aquellos casos en que no exista Consejo Técnico del área en que se efectuó el concurso.

También decide cuál Comisión Dictaminadora calificará los nombramientos y promociones en las dependencias administrativas en los casos en que el número del personal académico no justifica la integración de una Comisión Dictaminadora.

Se ha expresado que para el concurso de oposición abierto o de ingreso es necesaria la emisión de una convocatoria que deberá publicarse en la *Gaceta UNAM* y en un diario de circulación nacional misma que deberá contener, según el artículo 73 del Estatuto:

La clase de concurso; deberá expresar que se trata de un concurso de oposición para ingreso o abierto.

El nombre de la materia o del área en que se celebrará el concurso.

El número, la categoría y nivel de las plazas que habrán de cubrirse.

Los requisitos que deberán satisfacer los concursantes.

Las pruebas y procedimientos que se realizarán para evaluar la capacidad profesional y académica de los aspirantes.

Los lugares y las fechas en que se realizarán las pruebas.

El plazo para la presentación de la solicitud y la documentación requerida. Este plazo no será menor de 15 días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria.

Además, cuando la plaza que se convoca está cubierta por contrato, se deberá incluir como párrafo final que el resultado del concurso surtirá efecto hasta la fecha de terminación del contrato del profesor, investigador o miembro del personal académico con quien la plaza en cuestión esté comprometida.

La segunda parte de esta ponencia se refiere a las comisiones dictaminadoras.

El artículo 83 del Estatuto General de la UNAM define a las comisiones dictaminadoras como órganos auxiliares de los consejos técnicos, creados para intervenir en el ingreso y promoción del personal académico.

Con base en esta disposición de carácter general, cuya vigencia data desde 1945, el capítulo I del título sexto del Estatuto del Personal Académico que nos rige a partir de 1974 establece el procedimiento a seguir para su integración y las reglas, también generales, para su organización y funcionamiento, en la medida que las de índole particular se encuentren señaladas en el Reglamento de las Comisiones Dictaminadoras del Personal Académico aprobado por el H. Consejo Universitario en el año de 1977. Así, del Estatuto del Personal Académico destacamos los siguientes ordenamientos:

El crear una o más comisiones dictaminadoras es decisión del Consejo Técnico de una dependencia.

Las comisiones tienen como función principal calificar los concursos de oposición de los profesores e investigadores; vale la pena mencionar que los artículos 14 y 15 refieren a dicha función para los términos académicos así como el artículo 23 para los ayudantes de medio tiempo o tiempo completo.

Se forman con seis miembros designados de preferencia entre los profesores e investigadores definitivos de otras dependencias de la Universidad que se hayan distinguido en la disciplina de que se trate.

No pueden pertenecer a una Comisión Dictaminadora el director o los

miembros del consejo técnico, interno o asesor.

Existen tres fuentes de designación de los miembros de las comisiones dictaminadoras: el rector, el consejo técnico, interno o asesor y la asociación, colegio o claustro de profesores o investigadores, quienes nombran dos miembros respectivamente.

La integración de una comisión debe ser ratificada por el Consejo Universitario.

Cada dos años debe revisarse la integración de las comisiones para modificarlas, cuando así convenga, a juicio del consejo técnico, interno o asesor de la dependencia.

Cuando un miembro renuncie será sustituido por la fuente que hizo la designación, debiendo ser ratificado por el Consejo Universitario el nuevo miembro.

Debe presidir la Comisión el miembro con mayor antigüedad académica en la UNAM.

Existe la posibilidad de que una comisión sesione con 4 miembros.

Los acuerdos de las comisiones dictaminadoras deben tomarse por mayoría.

De igual forma, consideramos pertinente apuntar del Reglamento de las comisiones dictaminadoras lo siguiente:

Los miembros de las comisiones dictaminadoras no pueden ser recusados.

Cuando un miembro deje de asistir, sin causa justificada a criterio de los restantes miembros, a tres sesiones consecutivas o cinco no consecutivas en el lapso de un año, será sustituido siguiendo el procedimiento de su designación.

Tanto para el caso mencionado o en ausencia definitiva de algún miembro, el director de la dependencia lo debe hacer saber a la fuente de designación, con el fin de nombrar al sustituto en un plazo no mayor de 15 días, mismo que deberá ratificarse por el Consejo Universitario.

De esta manera podemos ubicar, desde el punto de vista académico, que las comisiones dictaminadoras tienen la alta responsabilidad de evaluar el ingreso y promoción del personal académico para garantizar la calidad y excelencia académica de la planta encargada de realizar docencia, investigación y difusión de la cultura, funciones sustantivas de nuestra institución.

Por ello, su integración pretende satisfacer, por un lado, una necesidad del programa académico de la dependencia en cuanto a su estructura y organización académica y, por el otro, a contar con especialistas que avalen y refuerzan con sus méritos académicos el trabajo desempeñado por las comisiones.

En este sentido, la aplicación de los preceptos estatutarios de estos cuerpos colegiados en la vida académica de nuestra Universidad supone:

Integrar a las comisiones con personal académico definitivo, toda vez que refiere al reconocimiento institucional de su calidad académica.

Que los miembros designados posean categoría y nivel alto dentro de la pauta de carrera académica, como sinónimo de su grado y producción académica dentro de un área del conocimiento.

Atender la vigencia de los miembros de las comisiones con el propósito de mantener una continuidad en el trabajo desarrollado por las mismas.

Saber que el cumplimiento cabal de las actividades de un miembro de Comi-

sión Dictaminadora, equivale a una carga de trabajo que debe ser reconocida y ponderada institucionalmente.

Con el propósito de conocer, aun cuando sea en forma somera, el grado en que estos preceptos se van siguiendo con las disposiciones estatutarias que he señalado, analizaré muy brevemente las características de los miembros actuales de las funciones dictaminadoras referidas a su categoría y nivel, antigüedad y adscripción en la institución, etcétera.

En este orden de ideas, tenemos que de los 1164 miembros de las comisiones dictaminadoras, 1109, o sea el 95.2% labora en la Universidad; de estos 1109, veintiuno de ellos cuyo registro en la computadora no nos ha permitido hacer una serie de cálculos, se eliminaron de las estadísticas para los análisis que siguen.

Así, nuestra población se reduce a 1088 miembros de los que se observa que poco más de la mitad, el 52% ocupan las categorías de profesores o investigadores de carrera, incluidos los de enseñanza media superior, siguiendo los profesores de asignatura con 47% y los técnicos académicos con apenas 1.1%. De esta forma se evidencia que la evaluación académica para el ingreso y promoción del personal queda en manos de aquéllos que accedieron a la pauta de carrera académica y a los que se les define estatutariamente como los remunerados en función del número de horas clase que imparten, casi en partes iguales.

Ahora bien, si atendemos al tipo de nombramiento ubicamos que el 85% son definitivos y solamente el 15% no son definitivos, esto es, se cumple en buena medida con el precepto estatutario en todas las dependencias pues al interior de ellas la relación entre ambos implica apenas porcentajes que no rebasan ni el 20%.

En relación con las categorías y niveles que constituyen los mayores índices, nos encontramos la del profesor de asignatura "B", seguida por la de profesor de asignatura "A" y después por la de profesor o investigador titular "C" que alcanza cerca del 20% y los profesores e investigadores titulares "A" con cerca del 12%. Esta distribución obedece a que en las facultades del área de humanidades, escuelas, unidades multidisciplinarias, Escuela Nacional Preparatoria y Colegio de Ciencias y Humanidades se designa más a personal de asignatura que de carrera.

Asimismo, que es la Coordinación de la Investigación Científica, la que reúne la mayor cantidad de investigadores titulares "C" en su Comisión Dictaminadora, siguiéndole las facultades del área científica, la de humanidades y finalmente la Coordinación de Humanidades.

En cuanto a la adscripción de los miembros de las comisiones, más de la mitad labora en la misma dependencia, representando el personal académico la fuente de designación con mayor cantidad de ellos, después el consejo técnico interno o asesor y por último la del señor rector; mientras que el porcentaje restante se encuentra trabajando en dependencias diversas a la de donde son dictaminadores, distribuidos como sigue: el mayor número por parte del señor rector, en seguida del consejo técnico interno o asesor y finalmente por el personal académico.

Esta es pues una visión técnica, por así llamarla, del problema que se nos planteó para tratar. Estamos convencidos de que el mayor conocimiento de los pre-

ceptos estatutarios en esta materia se traducirá en la situación de una demanda más amplia de participación en concursos, lo cual redundará en una evaluación indispensable para la superación académica, por un lado, y en una mejoría de las categorías y niveles del personal académico. Con ello se propicia la vida científica e intelectual de la UNAM y un mayor bienestar para quienes integramos esta enorme y valiosa comunidad.

Muchas gracias.